

902529/2016

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE DOS QUIOSCOS EMPLAZADOS EN EL ESPACIO DEL MERCADO AMBULANTE Y RASTRO DE ZARAGOZA****I. DISPOSICIONES GENERALES****PRIMERA.- Legislación aplicable**

La utilización del dominio público a que se refiere la presente concesión, se regirá por las cláusulas contenidas en este pliego y para todo lo no previsto en él, por la normativa vigente en materia de utilización de los bienes de dominio y uso público, significativamente la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre. Asimismo será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen Local. En su caso serán de aplicación la legislación en materia de contratos administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de la Unión Europea.

A tal respecto se califica el uso previsto del dominio público como privativo, y ello por cuanto consiste en la ubicación de instalaciones fijas con vocación de permanencia en el tiempo. Dicho uso está sujeto a concesión administrativa en razón de lo establecido en los artículos 86.3 y 93 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 81 a), 84 y 86 y ss del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002 de 19 de Noviembre. El otorgamiento de la concesión deberá llevarse a cabo previa licitación siendo necesario observar las reglas de publicidad y el régimen de concurrencia competitiva. Por ello, se declaran aplicables en lo que a dichas cuestiones afectan, las prescripciones que a tal respecto se contienen en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en lo sucesivo R.G.C.A.P.), en todo lo que no se oponga al Texto Refundido.

Igualmente se declara aplicable el Texto Refundido de la Ley de Contratos 3/2011 de 14 de noviembre, en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar con el sector público a que hace referencia el artículo 54.1 de dicho texto legal (capacidad de obrar, no encontrarse incursas en prohibición de contratar y acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional).

Finalmente indicar que serán de aplicación los reglamentos relacionados con este tipo de actividad que rigen en la ciudad de Zaragoza y la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.- Órgano de Contratación**

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos 3/2011 de 14 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano de contratación es el Sr. Consejero de Servicios Públicos y Personal, en uso de la delegación de competencias efectuada por el Gobierno de Zaragoza en fecha 17 de febrero de 2009 y en virtud del Decreto de la Alcaldía de 9 de septiembre de 2016 por el que se establece la estructura orgánica del Ayuntamiento de Zaragoza y conforme a lo establecido en el art. 127.1 y 2 de la Ley de Bases del Régimen Local según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

### **TERCERA.- Objeto**

Es objeto del presente pliego regular el procedimiento de adjudicación, en un único lote, de la concesión administrativa para la utilización privativa y explotación de los siguientes quioscos:

CONCEPTO	REFERENCIA	ACTIVIDAD	EMPLAZAMIENTO
<b>LOTE</b>	<b>CBAR2016/01</b>	<b>BAR</b>	<b>ESPACIO DEL MERCADO AMBULANTE (ENTRADA PARKING SUR)</b>
	<b>CBAR2016/02</b>	<b>BAR</b>	<b>ESPACIO DEL RASTRO (PARKING SUR EXPO)</b>

1.- A tal efecto, el presente pliego establece las condiciones económico-administrativas y técnicas para la adjudicación de la concesión de los quioscos reseñados.

El concesionario asume la obligación de efectuar las obras precisas para el acondicionamiento y equipamiento del quiosco, de acuerdo con las especificaciones que constan en el **Anexo IV** del pliego.

2.- El licitador deberá presentar en su propuesta como único lote a los dos quioscos la inversión comprometida para cada uno de ellos y el canon ofertado.

3.- El régimen de aprovechamiento de los citados quioscos será el de negocios vinculados a las actividades de bar, cafetería y restaurante.

4.- El acondicionamiento de los citados quioscos se ajustará a lo señalado al efecto en el presente pliego, en cláusulas posteriores, y en el Anexo anteriormente reseñado.

Estas construcciones se entregan sin la garantía del constructor del quiosco, por lo que el futuro concesionario deberá repasar, si la hubiera, toda su arquitectura e instalaciones y dotarla de todos elementos necesarios para su correcta operatoria y obtener las oportunas licencias.

En ningún caso el concesionario podrá alegar desconocimiento del estado de las instalaciones y solicitar reclamación alguna por tal motivo.

5.- Si durante el periodo de licitación o adjudicación, todos o alguno de los quioscos sufrieran daños el Ayuntamiento de Zaragoza no se hace responsable de los mismos y deberán ser asumidos por el nuevo concesionario.

6.- Desde el momento de la adjudicación del uso privativo de los quioscos, mediante la concesión al licitador que resulta adjudicatario de los mismos se le otorga y reconoce el derecho en exclusiva a la utilización del quiosco y sus instalaciones y a la explotación de la actividad sin que se prevea la cesión del uso a personal municipal, sin perjuicio de los acuerdos que con la Administración se pudieran formalizar.

### **CUARTA.- Características de los quioscos a explotar**

#### **Quiosco nº de orden 1 referencia CBAR2016/01 (Espacio del mercado ambulante, Entrada Parking Sur)**

Este quiosco destinado a BAR, y abierto los miércoles y domingos en horario del mercado de venta ambulante, está ubicado en el recinto del mercado ambulante (mercadillo) al sur del edificio de aseos públicos y oficinas del Ayuntamiento. Consta de dos partes: el edificio original, con una superficie construida de 67,80 m<sup>2</sup> y que era uno de los módulos construidos para la Exposición del año 2008 que fue trasladado a este emplazamiento, y una ampliación consistente en un espacio cerrado, con una superficie construida de 160,50 m<sup>2</sup>, situado al sur del edificio original, anexo a éste, utilizado para las mesas del bar que se atienden desde la barra. En el lado



deberá ejecutar cuantas obras sean necesarias para el correcto acondicionamiento de la edificación y adecuación de las instalaciones a la normativa en vigor de aplicación que permitan, en su caso, mantener el quiosco en óptimas condiciones de funcionamiento y ornato. A efectos meramente orientativos se incorpora a la documentación técnica obrante en el **Anexo IV** del presente pliego un presupuesto de referencia cuya cuantía estimada asciende, con IVA, a **7.239,82 euros**. El aforo máximo permitido en la zona de pública concurrencia destinada a público sentado es de 100 personas. Corresponde a una superficie útil de 150 metros de acuerdo con la sección SI3 del documento Básico DB SI Seguridad contra Incendios del CTE. La zona de bar y de mesas tiene una superficie de 12m con una ocupación de 22 mesas.

## **Quiosco nº de orden 2 referencia CBAR2016/02 (Espacio del rastro.Parking sur Expo)**

Este quiosco destinado a BAR, y abierto los domingos en horario del mercado de venta ambulante está ubicado en el recinto del mercado ambulante (rastró) al sur del edificio en la parte más cercana a la estación intermodal. Consta de dos partes: el edificio original, con una superficie construida de 67,80 m<sup>2</sup>, que era uno de los módulos construidos para la Exposición del año 2008 que fue trasladado a este emplazamiento, y una ampliación consistente en un espacio cerrado, con una superficie construida de 134,50 m<sup>2</sup>, y situado al sur del edificio original, anexo a éste, utilizado para las mesas del bar que se atienden desde la barra. El adjudicatario deberá ejecutar cuantas obras sean necesarias para el correcto acondicionamiento de la edificación y adecuación de las instalaciones a la normativa en vigor de aplicación que permitan, en su caso, mantener el quiosco en óptimas condiciones de funcionamiento y ornato. A efectos meramente orientativos se incorpora a la documentación técnica obrante en el **Anexo IV** del presente pliego un presupuesto de referencia cuya cuantía estimada asciende, con IVA, a **4.928,05 euros**. El aforo máximo permitido en la zona de pública concurrencia destinada a público sentado en bar o cafetería es de 88 personas. Corresponde a una superficie útil de 132 m<sup>2</sup> de acuerdo con la tabla 2.1 de la Sección SI3 del Documento Básico DB SI Seguridad contra Incendios del Código Técnico de la Edificación. La zona de bar y de mesas tiene una superficie de 15m con una ocupación de 17 mesas.

### **QUINTA.-Duración de la concesión.**

El plazo de vigencia de la presente concesión será de **DIEZ AÑOS** desde la fecha de adjudicación del quiosco, teniendo la concesión carácter improrrogable y finalizando al término de la duración del contrato.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Al término de la concesión el titular tendrá que dejar libre, vacuo y expedito los quioscos objeto de explotación, quedando la totalidad de las obras e instalaciones a disposición del Ayuntamiento y en adecuado estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen, sin que en el caso de que el adjudicatario hubiera llevado a cabo reformas tenga derecho a indemnización alguna. Todo ello sin perjuicio del rescate anticipado en los casos previstos legalmente.

Si no lo hiciera así, en la fecha indicada, esta Excm. Corporación quedará facultada para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, sin que el concesionario pueda invocar derecho ninguno en contra de dicho acuerdo o de su ejecución.

No obstante finalizada la concesión y en tanto se adjudique el contrato del siguiente procedimiento de licitación, se podrá prolongar aquella hasta la resolución del expediente de la nueva concesión y por un plazo máximo de un año, en las mismas condiciones.

Una vez cumplido el plazo de la concesión cesará el uso privativo del dominio público y revertirá el uso del quiosco al Ayuntamiento. La permanencia en el uso privativo del dominio público, transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupe el dominio público por mera tolerancia.

### **SEXTA.- Canon de la concesión y forma de pago:**

Señalar que el canon mínimo a ofertar (el tipo de licitación anual al alza) se fija en la cantidad de 3.000 euros anuales para el lote de ambos quioscos, pudiendo ser mejorado al alza dicho tipo, rechazándose automáticamente las ofertas que no alcanzaren el mencionado canon mínimo.

Dicho tipo ha sido establecido en función de los estudios económicos llevados a cabo para lograr un equilibrio económico y financiero en el funcionamiento del quiosco objeto de concesión.

El tipo de licitación anual se considera adecuado teniendo en cuenta la rentabilidad estimada de la actividad y el hecho de que la concesión incorpora el derecho a colocar la terraza de veladores. En todo caso, al utilizarse un procedimiento de licitación, el importe final de la tasa o canon de ambos quioscos será el correspondiente a la oferta formulada por el adjudicatario.

Lo cual es conforme a lo dispuesto en el art. 24.1 a) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como ,al art. 93.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La realización a costa del concesionario del acondicionamiento y equipamiento o construcción, en su caso, de los quioscos, en los términos establecidos en la cláusula **CUARTA**, tienen la consideración de canon en especie, a abonar en el periodo total de la concesión, y se ha descontado previamente a la fijación del tipo de licitación.

El canon anual por los quioscos constituirá el importe a satisfacer por el adjudicatario el cual se prorrateará en cuatro trimestres, que el adjudicatario abonará al Ayuntamiento, domiciliando el pago de los recibos correspondientes en la cuenta que en el acto de la firma del contrato deberán proporcionar.

La falta de abono del canon dará lugar a su reclamación y cobro por vía ejecutiva, sin perjuicio de la aplicación al concesionario de las penalidades a que haya lugar por tal incumplimiento, pudiendo incluso llegar a la declaración de caducidad de la concesión y resolución del contrato.

## **II. TRAMITES PARA LA ADJUDICACION**

### **SEPTIMA.- Tramitación del Expediente**

El expediente se tramita de forma abreviada con reducción de plazos conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al contener el expediente la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

### **OCTAVA.- Modalidad contractual**

La forma de adjudicación del contrato es la de **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, a que se refieren los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho Texto. Todo ello en concurrencia con lo regulado en el artículo 112 de la citada norma legal.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El presente contrato se adjudicará mediante la forma de procedimiento abierto y para la determinación de la oferta más ventajosa se utilizarán los criterios de valoración previstos en la cláusula décimo cuarta del presente pliego.

### **NOVENA.- Solicitantes**

Podrá presentar una proposición todo empresario que resulte interesado siempre que las prestaciones de que se trata estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad



de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y que cuenten con la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Nada impide la presentación de ofertas por parte de establecimientos que, dentro de la actividad calificada legalmente como bar-cafetería, realicen una más orientada a productos específicos siempre que observen lo dispuesto en la cláusula **decimocuarta, apartado tercero**.

### **DECIMA.- Publicidad**

El Órgano de Contratación dispondrá las preceptivas publicaciones de anuncios en el BOPZ y en el perfil del órgano contratante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142 y 159 del TRLCSP.

Con carácter discrecional, el Órgano de Contratación podrá disponer la publicación en prensa del anuncio de la licitación.

El adjudicatario deberá abonar los gastos de publicidad de la presente licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, y conforme al artículo 75 del RGLCAP, cuando el Órgano de Contratación realice rectificaciones o aclaraciones en el anuncio de licitación, éstas irán a su cargo.

A partir de la publicación del anuncio, los interesados en la licitación podrán solicitar información adicional al Ayuntamiento, la cual se les dará verbalmente en sus oficinas en horas de atención ordinaria al público.

### **UNDECIMA.- Documentación con carácter contractual**

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con los documentos que preceptivamente lo integran, formarán parte del contrato que en su día se otorgue, y tendrán a todos los efectos carácter contractual, y la proposición de los adjudicatarios.

### **DUODECIMA.- Acceso a los pliegos**

La forma de acceso público al perfil del contratante, donde figuran las informaciones relativas a la presente convocatoria, se realizará a través de la página web: [www.zaragoza.es/contratos](http://www.zaragoza.es/contratos) (Servicios Públicos). En él los interesados podrán examinar el Pliego y documentación complementaria al presente procedimiento de licitación.

#### **12.1 Documentación exigida.**

**1.-** Para participar en este procedimiento, el licitador deberá presentar la propuesta y documentación exigida, en la forma que seguidamente se indicará y en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el BOPZ y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Zaragoza.

**2.-** El plazo para la presentación de proposiciones, conforme a lo dispuesto en el art. 112 apartado 2, letra b) del TRLCSP 3/2011 de 14 de noviembre, será de **OCHO DIAS** naturales contados desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. El lugar de presentación será en la Unidad de Dominio Público de la Oficina Económica Jurídica de Servicios Públicos (Pza. Ntra. Sra. Pilar s/n) en horario de 8:30 a 13:30 de lunes a viernes, o a través del Servicio de Correos, dentro del plazo señalado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 del RGLCAP. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, conforme con lo establecido en el art. 80.4. En el supuesto de que el día de terminación del plazo fuera sábado o festivo se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil.

**3.** La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el interesado de las cláusulas de este Pliego, comportando también la declaración responsable de que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para contratar.

**4.** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición por los quioscos objeto del

concurso. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de estas limitaciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

5.- Los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano (art. 23 del R.G.C.A.P.). Las empresas tendrán abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

## **12.2 Contenido de las proposiciones.**

Se presentarán tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que posteriormente se especifica. Las proposiciones para concurrir a esta licitación deberán ajustarse al modelo que se inserta al final del pliego.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con el que lo hace -si se efectúa en nombre propio o en representación de otra persona o entidad- de forma legible, CIF, domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente. Asimismo, se especificará la denominación del procedimiento.

Para ser tenida en cuenta la documentación, que a continuación se relaciona, deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, debiendo ir acompañada de una relación de documentos que lo integran, firmada asimismo por el licitador y en la que se declare bajo su responsabilidad ser ciertos todos los datos aportados.

Los licitadores tienen derecho a obtener justificante de la presentación de su oferta.

Una vez presentada la citada documentación, únicamente podrá ser retirada por causa debidamente justificada.

El licitador deberá presentar la documentación precisa con los requisitos de fehcencia exigidos en la normativa vigente, salvo la que tenga acreditada en el Registro de Acreditaciones Documentales de Contratistas del Ayuntamiento de Zaragoza. Así:

a) El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticadas, bien por la Administración o bien por Notario, conforme a la legislación vigente en la materia. Conforme al artículo 23 del RGLCAP las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el Órgano de Contratación.

b) Se excluirá directamente a aquel licitador que incluya en este sobre de documentación general, cualquier documento que sirva de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación del contrato.

c) Si los documentos generales presentados no reúnen los requisitos exigidos en el presente Pliego se requerirá a los licitadores para que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su oferta.

d) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos presentados, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al adjudicatario, con pérdida de la fianza definitiva constituida e indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

e) Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán validez durante el plazo de seis (6) meses a contar



f) La documentación contenida en el sobre A podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día señalado para el acto de apertura del sobre número C, y tras su finalización.

Transcurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje no requiriéndose a dicho efectos intimación previa.

Los documentos que deberán contener los sobres a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

## **SOBRE A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

En el exterior del sobre constará el siguiente texto:

*"Proposición que presenta .....(nombre del licitador, persona física o jurídica) al concurso para la adjudicación de la concesión administrativa del LOTE compuesto por los quioscos, destinados a bar, CBAR2016/01 sito en Espacio del Mercado Ambulante (entrada Parking Sur) y CBAR2016/02 en Espacio del Rastro (Parking Sur Expo)*

*Sobre A – Documentación Administrativa"*

Este sobre contendrá la siguiente documentación respecto a los requisitos que se indican:

### **1º.-Personalidad y capacidad del empresario.**

**1.1.-Empresarios españoles.**-Si la empresa fuera persona jurídica presentará escritura de constitución, y de modificación en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, inscritos en el correspondiente registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o el documento que lo sustituya legalmente.

**1.2.-Empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.**-La capacidad de obrar de estos empresarios se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (artículo 72.2 del Texto Refundido de 2011.)

**1.3.-Otras empresas extranjeras** .-La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras, no incluidas en el apartado 2, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la Adjudicación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido de 2011, en forma sustancialmente análoga.

## **2º.- Representación de los licitadores**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, habrá de aportar documento fehaciente que acredite que el firmante de la proposición económica tiene poder bastante. Este poder habrá de estar inscrito en el Registro Mercantil cuando proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento regulador de este Registro.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá exigir que el documento esté o quede debidamente bastantado.

## **3º.- Medio para las comunicaciones**

El licitador deberá designar un número de fax, una dirección de correo electrónico, o ambas, como medio para que la administración pueda hacerle llegar las comunicaciones relativas a subsanación de deficiencias en la documentación administrativa o a la notificación del lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de las ofertas económicas.

## **4º.- Declaración responsable de no estar incursos en prohibición de contratar y estar al corriente de las obligaciones.**

Los licitadores deberán presentar declaración de este carácter, haciendo constar que no se hallan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o de prohibición para contratar. La Administración contratante podrá comprobar en cualquier momento, la veracidad y exactitud de esta declaración, estimándose su falsedad como causa de inadmisión a la licitación. La prueba de no estar incurso en estas prohibiciones se realizará por los medios establecidos en el artículo 73 del Texto Refundido de 2011.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

## **5º.- Justificación de la solvencia económica- financiera y técnica**

La solvencia económica - financiera y técnica se justificará por cualquiera de los medios señalados en el artículo 75 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre

Para ser adjudicatario de la presente concesión de uso privativo no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, pudiendo acreditar la correspondiente solvencia por los medios que a continuación se expresan y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón ( "los licitadores podrán sustituir la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por la presentación de una **declaración responsable** suscrita por el licitador o su representante, reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos y comprometiéndose a acreditarlos en caso de que vaya a ser propuesto como adjudicatario")

### **5.1 Solvencia económico-financiera**

La solvencia económico-financiera se justificará por cualquiera de los medios señalados en el artículo 75 del T.R.L.C.S.P., siendo preferente el señalado en el apartado 1 a) de dicho precepto si bien la declaración de la entidad financiera deberá indicar que la solvencia del licitador es suficiente para llevar a cabo la inversión financiera y la ejecución del contrato que dimana del presente procedimiento de adjudicación.

### **5.2 Solvencia técnica o profesional**

Conforme el artículo 78 y 79 del T.R.L.C.S.P., la solvencia técnica o profesional se justificará, según lo estipulado en la letra "h" del artículo 78 T.R.L.C.S.P. mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.





Cuando dos o más empresas o profesionales acudan a la licitación constituyendo una unión temporal (U.T.E.), o compromiso formal de constituir la en caso de resultar adjudicatarios, los documentos a aportar serán los generales enumerados en los apartados precedentes respecto a cada una de las empresas o profesionales que la constituyan. Además, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios o profesionales que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas o profesionales componentes de la Unión.

**7º.-Declaración expresa responsable de la empresa licitadora** relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial la declaración se realizará en este sentido.

**8º. Empresas con trabajadores minusválidos o en situación de exclusión social.** Las empresas que presenten aquella documentación que acredite, en su caso, la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 de la misma o las empresas de inserción que cumplan los requisitos de la ley 44/2007 de 13 de diciembre para la regulación de las empresas de inserción, tendrán preferencia en la adjudicación, en los términos establecidos en la Disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**9º.- Manifestación por escrito** de que en la oferta presentada se han **tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo.**

**10º.-** A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 140.1 del Texto Refundido, los licitadores deberán indicar la **información considerada confidencial** en la oferta presentada

### **SOBRE B.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

En el exterior del sobre se escribirá la siguiente expresión:

*“Proposición que presenta .....(nombre del licitador, persona física o jurídica) al concurso para la adjudicación de la concesión administrativa del LOTE compuesto por los quioscos, destinados a bar, CBAR2016/01 sito en Espacio del Mercado Ambulante (entrada Parking Sur) y CBAR2016/02 en Espacio del Rastro (Parking Sur Expo)*

*Sobre B – Documentación Técnica”*

Deberá incluirse una memoria comprensiva de todos aquellos aspectos tendentes a justificar el cumplimiento de los criterios de adjudicación, según la cláusula DECIMOCUARTA del pliego, y en concreto de:

1- Propuesta de mejoras en el quiosco o sus equipamientos; entendiéndose por tales aquellos elementos relativos al acondicionamiento estético y/o funcional del quiosco y su entorno que permitan contribuir al realce de los mismos y presten especial atención a las óptimas condiciones de confort para los usuarios (mobiliario, cerramiento, espacio de juegos infantiles etc). La propuesta técnica deberá describir los aspectos técnicos de forma completa y clara con el máximo grado de detalle Todo ello conforme al modelo del **Anexo II**.

El órgano de contratación podrá alternativamente aceptar la ejecución de las mejoras ofrecidas, u optar por la conversión en metálico de toda o de parte de las mismas.

El importe de las mejoras convertidas en metálico será abonado por el adjudicatario junto con el primer pago del canon.

Muy importante: La valoración económica de las mejoras deberá figurar única y

exclusivamente en el sobre C, y nunca en los sobres B o A. Será rechazada toda proposición en la que se incumpla esta prescripción.

2- Compromiso de rebaja ofrecido sobre los precios máximos de las consumiciones. La cuantificación económica de dicha rebaja se reflejará en un porcentaje que deberá figurar única y exclusivamente en el sobre C

3.- Plantilla de trabajadores reseñando el número total de trabajadores con indicación de los contratados a jornada completa y a tiempo parcial.

### **SOBRE C.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

En la parte exterior del sobre se escribirá la siguiente expresión:

*“Proposición que presenta .....(nombre del licitador, persona física o jurídica) al concurso para la adjudicación de la concesión administrativa del LOTE compuesto por los quioscos, destinados a bar, CBAR2016/01 sito en Espacio del Mercado Ambulante (entrada Parking Sur) y CBAR2016/02 en Espacio del Rastro (Parking Sur Expo)*

*Sobre C – Proposición económica”*

El licitador presentará una sola oferta económica total por los dos quioscos que componen el lote, a partir del tipo de licitación anual que puede ser mejorado al alza. Todo ello conforme al modelo adjunto a este pliego como **Anexo I**.

Esta proposición económica incluirá:

- Canon anual ofertado por la explotación de los quiosco.
- Valoración económica de cada una de las mejoras ofrecidas, debidamente justificada y detallada por conceptos.
- Porcentaje de rebaja ofertado sobre la lista de los precios máximos de las consumiciones establecidos en la cláusula decimocuarta del presente pliego. Dicha rebaja se expresará en un porcentaje único global que se aplicará a todos los precios fijados en la mencionada cláusula. No se tomarán en consideración las rebajas superiores al 40 por ciento.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

La oferta económica se expresará en la unidad de cuenta euro, única expresión que será tomada como dato cierto por el Ayuntamiento.

La proposición económica debe ir firmada por el licitador o su representante. En el caso de constitución de una nueva Sociedad deberá firmarse por los representantes de cada una de las empresas componentes. La omisión de este requisito supondrá la exclusión automática del procedimiento.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada.

El empresario que haya licitado en Unión Temporal de Empresas con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal de Empresas participantes en la licitación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos la proposición no será valorada respecto al criterio de que se trate.



La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones que se establecen en su artículo 22.1.

### **1.-Composición.**

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Por el Consejero del Area de Servicios Públicos o Concejal en quien delegue.
- Un Concejal de los grupos políticos no integrados en el equipo de gobierno municipal.
- El Titular de la Asesoría Jurídica.
- El Interventor General.
- El Jefe de Departamento de Servicios Públicos.

-La Secretaria será desempeñada por el/la Jefe de la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario que actuará con voz pero sin voto.

En el caso de que alguno de los miembros de la Mesa no pudiera asistir a las reuniones de ésta, serán sustituidos: el Presidente y el Concejal por los miembros de la Corporación que a tal efecto se designen; el Titular de la Asesoría Jurídica por el Vicesecretario General o un Letrado de la Asesoría Jurídica; el Interventor General por un Funcionario Técnico de la Intervención General en quien delegue; y el Jefe del Departamento y el de Servicio por un Jefe de Unidad.

**2.- Constitución.** - Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

**3.- Adopción de Acuerdos.-** Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se decidirá por voto de calidad del Presidente. De los acuerdos de la Mesa se levantará acta de la que dará fe el Secretario de la misma.

**4. Normas de funcionamiento.** Salvo las especialidades contenidas en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, dado su carácter de órgano colegiado, se regirá en su procedimiento además de por la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en los artículos 15 a 18 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**5. Asistencia Técnica a la Mesa.-** La Mesa podrá proponer a la Presidencia el nombramiento de cuantos asesores considere conveniente en razón de sus especiales conocimientos técnicos, que podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.

### **6. Actuaciones de la Mesa:**

a.- Constituida la Mesa en la forma prevista en los apartados anteriores, como primera actuación se procederá, en acto interno, a la apertura, examen y calificación de la documentación administrativa contenida en el sobre A presentado por los licitadores en tiempo y forma.

b- Exclusión de la licitación.- Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. A tal efecto se cursará comunicación mediante fax o correo electrónico, según el medio elegido por el licitador.

No serán subsanables los defectos que afecten a la documentación a incluir en los sobres **C** y **B**, y respecto del sobre **A** el relativo a la acreditación de la personalidad del firmante y a la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Los restantes documentos del sobre **A** que den lugar a subsanaciones tendrán que estar expedidos con fecha anterior a la apertura de proposiciones o bien referirse al requisito de que se trate con referencia a la misma fecha.

c- En el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación procederá en acto público a dar cuenta de las ofertas que, a la vista de la documentación administrativa contenida en el sobre **A**, y de su subsanación en su caso, han sido admitidas y excluidas. A continuación procederá a la apertura del sobre **B** de las proposiciones admitidas. El acto finalizará con la invitación del Presidente a los licitadores asistentes o a quienes los representen para que formulen las alegaciones que estimen oportunas acerca del desarrollo del acto de apertura.

d- La Mesa podrá solicitar los informes que considere oportunos respecto de la valoración de la documentación técnica contenida en el sobre **B**, con referencia a los criterios de valoración establecidos en la cláusula **decimocuarta** del presente pliego.

e- Una vez emitidos los informes con la valoración técnica, la Mesa procederá, en el lugar, fecha y hora que se determine, y que habrán sido comunicados a los licitadores a través del medio elegido por éstos, al acto público de apertura de las ofertas económicas. En primer lugar, el Presidente dará cuenta de las valoraciones técnicas emitidas; a continuación, invitará a los licitadores presentes o a quienes legalmente los representen, para que comprueben que los sobres que contienen las ofertas económicas no han sido alterados.

Acto seguido, procederá a la apertura del sobre **C** que contiene las ofertas económicas efectuadas por los licitadores y a la lectura de éstas (canon). Se cerrará el acto con la invitación del Presidente a los licitadores que asistan al acto o a sus legales representantes a que formulen las alegaciones que estimen oportunas acerca del desarrollo del acto de apertura.

f.- Propuesta de adjudicación.- La Mesa, vistos los informes requeridos, así como el resultado de la aplicación de las fórmulas matemáticas respecto de los criterios de valoración susceptibles de ello, formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, teniendo en cuenta los criterios que para la adjudicación se establecen en la cláusula **decimocuarta**. Cuando lo estime conveniente la Mesa podrá proponer que el concurso se declare desierto. En todo caso la propuesta deberá ser motivada.

**DECIMOCUARTA.- Criterios que serán estimados por el órgano de Contratación para resolver la adjudicación.**

El proceso de evaluación de las ofertas tiene como objetivo principal el seleccionar la propuesta que en su conjunto, presente el proyecto más ventajoso para la ciudad de Zaragoza.

Los criterios de valoración y ponderación para la determinación de la oferta más ventajosa y la adjudicación de la concesión serán:

**1- Mejora del canon (0 a 70 puntos)**

Canon ofertado por encima del tipo mínimo de licitación por la explotación de los quioscos. La puntuación máxima se otorgará a la oferta que proponga el mayor importe de canon y al resto proporcionalmente.

**2. Mejoras (0-20 puntos)**, entendiéndose por tales aquellos elementos relativos al acondicionamiento estético y/o funcional del quiosco y su entorno que permitan contribuir al realce de los mismos y presten especial atención a las óptimas condiciones de confort para los usuarios (mobiliario, cerramiento, espacio de juegos infantiles etc). Todo ello de acuerdo con las especificaciones que para cada uno de los quioscos figuran en el Anexo IV del presente pliego.

**3.- Rebaja en los precios máximos (0-08 puntos)** Se valorará la rebaja en los precios máximos de las consumiciones establecidos en la cláusula **VIGESIMOCTAVA, apartado b)**



del pago. Dicha rebaja se expresará en un porcentaje único global que se aplicará a todos los precios fijados en la mencionada cláusula. No se tomarán en consideración las rebajas superiores al 40 por ciento.

**4.-Por plantilla de trabajadores (0-2 puntos).** Sólo se computarán de forma completa los trabajadores que se pretendan contratar a jornada completa y los demás de forma proporcional.

En los criterios a los que se refieren los apartados 1, 3 y 4, se otorgará la puntuación máxima a la oferta más alta, y a los restantes en proporción por aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Puntos} = \text{Ofp} / \text{Ofmax} \times \text{PuntMax}$$

Siendo: Ofp: oferta que se puntúa

Ofmax: oferta máxima

PuntMax: puntuación máxima

En los criterios a los que se refiere el apartado 2, al requerir un juicio de valor, la Mesa, a la vista de los informes técnicos que se hayan solicitado, asignará los puntos de acuerdo con la valoración que las características ofertadas hayan merecido, dentro de la ponderación máxima y mínima establecida

#### **DECIMOQUINTA.- Emisión de Informes.**

La Mesa, antes de formular propuesta de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes considere precisos a tal efecto de los Servicios Técnicos municipales.

#### **DECIMOSEXTA.- Apreciación de temeridad.**

Dado que el canon ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal toda proposición cuyo canon exceda en 100 unidades porcentuales a la media aritmética de los canones de las ofertas presentadas.

En el caso de que en aplicación del citado criterio se aprecie que alguna proposición se encuentra incurso en presunción de temeridad se estará a lo dispuesto en los artículos 151.2 y 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más alta, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo (artículo 86.1 del R.G.C.A.P.).

Para la apreciación de aquellas bajas que resulten desproporcionadas o temerarias se aplicará lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **DECIMOSEPTIMA.- Modificación de la personalidad jurídica de la empresa licitadora**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

#### **DECIMOCTAVA.- Examen de la oferta y adjudicación**

La Mesa, vistos los informes requeridos, en su caso, así como el resultado de la aplicación

de las fórmulas matemáticas respecto de los criterios de valoración, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a la proposición más ventajosa en su conjunto, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula decimocuarta.

**DECIMONOVENA.- Clasificación de las proposiciones y requerimiento de documentación al licitador cuya oferta resulta más ventajosa.**

1.-El Órgano de Contratación, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, emitida tras los informes técnicos que considere pertinentes, clasificará las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios señalados en la cláusula decimocuarta del pliego y requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento al **fax o medio** indicado por el licitador a efectos de notificaciones, a fin de que:

a.- Constituya en la Caja Municipal la garantía definitiva a que se hace referencia en la cláusula siguiente del presente Pliego.

b.- acredite el pago del anuncio o anuncios de licitación en los diarios oficiales correspondientes, según tarifas vigentes, al tratarse de un procedimiento abierto, a cuyo fin deberá retirar en el referido Servicio la liquidación correspondiente.

c.- Presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

d.- Documento por el se designe a un representante de la empresa adjudicataria para las actuaciones tendentes a la adecuada ejecución del contrato.

e.- Cuando resulte adjudicataria una U.T.E, además de la documentación anteriormente indicada habrá de aportarse, dentro del mismo plazo, escritura pública de su constitución y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.

f.- Se justificará por el adjudicatario que se ha cubierto la responsabilidad civil por daños que pudiera derivarse del funcionamiento del quiosco.

Asimismo, en dicho plazo, en su caso, deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.

2.-De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificados.

**VIGESIMA.- Garantía definitiva**

El adjudicatario estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva cuya cuantía será igual al 4% del importe de adjudicación en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 96 del TRCSP de 14 de noviembre de 2011. Se entenderá por importe de adjudicación el del canon anual ofertado en la proposición económica del adjudicatario.

Todos los documentos en que se constituya la garantía definitiva deberán ser conformados y fiscalizados por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General, tras lo cual se unirán al expediente.

El depósito definitivo deberá constituirlo en el Servicio de Tesorería del Ayuntamiento de Zaragoza, una vez se le notifique la adjudicación del puesto licitado.

El plazo de la garantía abarcará el período de tiempo que dure la prestación de la presente concesión, así pues, no será devuelta hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare judicialmente la resolución del mismo sin culpa del CONCESIONARIO y sin perjuicio de su afectación a las responsabilidades a que pudiera haber lugar.



Como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del Texto Refundido.

## **VIGESIMOPRIMERA. - Devolución, cancelación e incautación de la Garantía definitiva**

### **21.1 Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Extinguida la concesión, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y repuesto, pertinentemente, el dominio público afectado.

Un mes antes de finalizar el período de duración de la concesión se procederá a una revisión general de las instalaciones emitiendo los Servicios Técnicos Municipales un informe respecto del estado de las mismas y de la prestación del servicio, en general.

### **21.2 Incautación de la garantía**

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos (artículo 100 del Texto Refundido):

- a).- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.
- b).- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato de concesión, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c).- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley de Contratos del Sector Público esté establecido.

La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo y, con carácter general, en el artículo 225 del Texto Refundido.

## **III. ADJUDICACION DEL CONTRATO**

### **VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del contrato**

1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 DIAS HABILES siguientes a la recepción de la documentación requerida.

El órgano de contratación declarará válida la licitación y otorgará la concesión de conformidad con la propuesta de la Mesa, salvo en los casos de que estime que concurre alguno de los supuestos señalados en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. La adjudicación deberá ser motivada, y contendrá el pronunciamiento expreso sobre las actividades complementarias, mejoras del quiosco y del entorno que se aceptan para su ejecución material, y las que se convierten en metálico, con indicación de su importe.

3. Se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 151 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 del TRLCSP.

4. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

5.- En el caso de que el procedimiento de adjudicación se declare desierto, el órgano de contratación podrá efectuar nueva adjudicación por el procedimiento que estime conveniente.

#### **VIGESIMOTERCERA.- Modificación del contrato**

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran en los términos previstos en la normativa vigente.

Las modificaciones del contrato que sean objeto de aprobación por el órgano de contratación habrán de formalizarse en la forma establecida en el artículo 156 del Texto Refundido de la L.C.S.P. Esta formalización será requisito previo para la ejecución de la modificación a ejecutar, debiendo reajustarse de forma previa el importe de la garantía definitiva.

2. Sin perjuicio de los supuestos previstos en el Texto Refundido de la L.C.S.P. de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, sólo podrá modificarse en los casos previstos en el Pliego o en los supuestos y los límites establecidos en el artículo 107 del Texto Refundido de 2011.

3. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III del Texto Refundido de la L.C.S.P.

#### **IV. FORMALIZACION DEL CONTRATO**

##### **VIGESIMOCUARTA.- Formalización del contrato.**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista viene obligado a la entrega de una copia autorizada a la Administración contratante.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP. El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.





1.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado y con la documentación requerida, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de un 2% del contrato, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 211. 3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011, en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Cuando la falta de formalización es por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá optar entre adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de calificación de sus ofertas o convocar nueva licitación.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización,

## **V EJECUCION CONTRACTUAL**

### **VIGESIMOSEXTA. Ejecución de las obras requeridas**

En la ejecución material del contrato el adjudicatario deberá observar y realizar cuantas obras sean necesarias para el correcto acondicionamiento de la edificación y adecuación de las instalaciones a la normativa en vigor de aplicación que permitan, en su caso, mantener el quiosco en óptimas condiciones de funcionamiento y ornato. Todo ello de acuerdo con las especificaciones técnicas y valoración económica que para dicho quiosco figuran en el **Anexo IV** del presente pliego.

El órgano de contratación podrá en caso de que se dejen de ejecutar todas o algunas de las especificaciones reseñadas en el **Anexo IV** incrementar el canon, satisfaciéndose el importe de las actuaciones no ejecutadas junto con el canon correspondiente al primer trimestre de ese mismo año. Aquellas especificaciones, exigidas y no ejecutadas por el adjudicatario, y que se consideren necesarias para que la actividad prestada al público pueda desarrollarse en las debidas condiciones podrán realizarse subsidiariamente por el Ayto con cargo al adjudicatario.

El plazo, presentación y aprobación del proyecto se ajustará a lo establecido en la cláusula **vigesimoctava** con el tenor "obligaciones del concesionario".

### **VIGESIMOSEPTIMA. Ejecución de servicios y actividades mínimas conforme a la tipología del quiosco**

El adjudicatario de los quioscos, en la ejecución material del contrato, deberá garantizar un mínimo de servicios y actividades que gozarán de continuidad al objeto de ser utilizadas por el público usuario de forma permanente y de forma gratuita. A tal efecto dichos servicios y actividades mínimas en atención a la actividad a la que se destina el quiosco adjudicado son los siguientes: Juegos de mesa: de tablero (como mínimo ajedrez y parchís), de cartas (al menos dos barajas), dominó (al menos un juego) y como mínimo dos juegos infantiles; lectura: prensa (2 diarios mínimo, además de la prensa de distribución gratuita), literatura infantil (al menos tres libros de cuentos o similares).

## **VI. RELACIONES GENERALES ENTRE LA ADMINISTRACION Y EL CONCESIONARIO**

### **VIGESIMOCTAVA.- Derechos y obligaciones del concesionario.**

#### **A) Derechos**

1º.- El concesionario tiene derecho a la utilización del quiosco y a la explotación de la actividad para la que está concebido, lo que incluye el derecho a percibir de los usuarios el precio de los productos o servicios prestados durante la vigencia de la concesión.

La explotación será a su riesgo y ventura, sin que tenga derecho a reclamar medida alguna tendente al mantenimiento del equilibrio económico, salvo en el supuesto de que el perjuicio

derive directamente de una actuación municipal.

2º.- El concesionario tiene derecho a obtener del Ayuntamiento la protección que resulte necesaria para el pacífico goce de su concesión, pudiendo solicitar la intervención municipal oportuna. La concesión se entenderá otorgada, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

3º.- A percibir la indemnización que, en cada caso corresponda, por los daños y perjuicios acreditados que sufra durante la explotación de la concesión por causas imputables al Ayuntamiento de Zaragoza.

4º.- Contratar a los empleados que estime necesarios para el perfecto funcionamiento del servicio, que dependerán exclusivamente del Adjudicatario según la relación laboral que los vincule al mismo.

5º.- Serán también derechos del adjudicatario los demás derechos recogidos expresamente en este Pliego.

### **B) Obligaciones**

1º.- Adjudicada la concesión, el concesionario deberá, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la adjudicación, presentar al órgano de contratación el proyecto, que en su caso proceda, para su ejecución material, correspondiente a las obras obligatorias de construcción, en su caso, acondicionamiento y equipamiento del quiosco adjudicado. Dicho proyecto se presentará en la forma legalmente establecida junto con el informe de idoneidad expedido por el Colegio Profesional correspondiente.

El órgano de contratación, previo los informes técnicos que estime oportunos aprobará el proyecto que fijará el plazo máximo para su ejecución. El acto de aprobación producirá los efectos de licencia, que habilitará al adjudicatario para ejecución del proyecto.

El adjudicatario, una vez aprobado el proyecto, procederá a su ejecución, en los términos del mismo y con sujeción a las prescripciones que puedan establecer los servicios técnicos municipales competentes.

La ejecución deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la aprobación del proyecto, y deberá terminarse dentro del plazo establecido en el acto de aprobación.

El retraso del adjudicatario en el cumplimiento de las distintas obligaciones establecidas dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la normativa en vigor.

Ejecutadas completamente las mejoras, el adjudicatario lo comunicará al órgano de contratación, el cual, en el plazo de un mes, y previa inspección e informe del servicio técnico correspondiente, autorizará la puesta en servicio del quiosco.

El concesionario iniciará la explotación efectiva de la actividad dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación del acto a que se refiere el apartado anterior.

No obstante, la explotación de la actividad podrá iniciarse con anterioridad a la completa terminación de las obras, cuando ello sea posible, previo informe técnico favorable y autorización municipal.

2º.- El concesionario, persona física, vendrá obligado a ejercer personalmente en el quiosco, la actividad correspondiente. Si por razón de la actividad el titular hubiera de estar asistido de alguna otra persona, sólo podrá serlo por un dependiente afiliado como asalariado en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, realizarán la explotación por medio de sus socios y/o trabajadores asalariados.

3º.- Serán de cuenta del concesionario los impuestos municipales, locales o estatales que graven la prestación del servicio.



El concesionario deberá realizar la explotación durante el plazo de vigencia de la concesión durante el plazo de duración del mismo, con la continuidad convenida y manteniendo los estándares de calidad establecidos en los informes y especificaciones técnicas.

**5º.** El concesionario se tendrá que dar de alta en el suministro de energía eléctrica contratando la correspondiente póliza en base a las necesidades del servicio instalando contador independiente, siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos ocasionados por el consumo de energía eléctrica. Igualmente se dará de alta en el suministro de agua por contador y tasa de recogida de basuras, corriendo de su exclusiva cuenta los gastos necesarios para ello, incluso las obras de acometida o renovación del servicio e instalará teléfono público.

El concesionario será responsable del mantenimiento y buen uso de estas instalaciones.

**6º.** El concesionario deberá suscribir las pólizas de seguros necesarias para garantizar cualquier riesgo que pueda producirse tanto para los usuarios como para el personal o las instalaciones, debiendo aportar un ejemplar del contrato al expediente para su constancia, con anterioridad a la entrada en funcionamiento del quiosco. La cobertura mínima en concepto de responsabilidad civil será de 150.000 euros.

**7º.** El concesionario asumirá la total responsabilidad frente a terceros y al Excmo. Ayuntamiento del buen funcionamiento del servicio. A tal efecto deberá indemnizar a terceros de los daños que les ocasione el funcionamiento del quiosco, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad que se derive de este funcionamiento.

**8º.** Deberá gestionar a su costa las autorizaciones y licencias administrativas precisas para la apertura y funcionamiento.

**9º.** La relación entre el Excmo. Ayuntamiento y el concesionario será estrictamente administrativa, por lo que en forma alguna podrá quedar vinculado el Ayuntamiento con el régimen laboral entre los empleados y el concesionario contratante.

**10º.** Es obligatoria la apertura del quiosco todos los días en que se celebre en el espacio el mercado de venta ambulante o el rastro de la ciudad. El horario mínimo de apertura será de 10:00 a 16:00 horas.

**11º.** El suministro al quiosco se realizará, sin excepción alguna, fuera del horario en el que se esté desarrollando el mercado de venta ambulante o el rastro, a fin de evitar molestias y riesgos para las personas asistentes.

**12º.** El Concesionario vendrá obligado a mantener en buen estado la porción de dominio utilizado y, en su caso, las obras y mejoras que realizase. Así deberá obtener a su cargo las licencias y autorizaciones que, en su caso, fueren necesarias, cumpliendo la normativa y legislación vigente en relación con las instalaciones y dicha actividad.

**13º.** Deberá solicitar y obtener autorización para toda modificación de las instalaciones y equipamiento que pretenda realizar. En caso de ser autorizado, pasará a ser propiedad municipal las obras o reformas efectuadas al finalizar, por cualquier motivo, la concesión del servicio, sin que el concesionario pueda reclamar al Ayuntamiento por este concepto ninguna cantidad.

**14º.** El concesionario viene en todo momento obligado al cumplimiento de todas las condiciones impuestas por la normativa higiénico sanitaria, debiendo obtener las autorizaciones que resulten precisas en cumplimiento de ésta.

**15º.** El Adjudicatario estará obligado a cumplir cuantas normas de seguridad dicte el Ayuntamiento, siendo responsable del cumplimiento de las mismas. El Adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que puedan originarse por el incumplimiento por su parte o por su personal de las normas de seguridad establecidas por el Ayuntamiento.

**16º.** El concesionario dispondrá en el ámbito inmediato del quiosco, un contenedor con capacidad suficiente así como con garantía de estanqueidad (olores, fugas, etc.), para uso de la concesión.

La recogida de basuras se concertará con la empresa concesionaria del Servicio de Limpieza, de tal forma que las basuras no queden acumuladas más de dos días, evitándose problemas de contaminación, olores o molestias.

El coste, mantenimiento, así como la seguridad de este Servicio, será de cuenta del concesionario.

El concesionario queda obligado a clasificar y evacuar de forma selectiva los residuos de papel-cartón, envases ligeros y vidrio.

**17º.-** El concesionario está obligado a mantener en condiciones de seguridad y ornato público todo el mobiliario de terrazas, por lo que realizará un mantenimiento eficaz del mismo, de forma que deberá retirarse el existente en mal estado o con roturas que pudiera causar daños a los usuarios.

Al finalizar la jornada, deberá apilar o recoger el mobiliario.

El concesionario queda asimismo obligado a cumplir las disposiciones que el ayuntamiento pueda establecer relativas a las características estéticas o de materiales del mobiliario de las terrazas, sin derecho a compensación alguna.

**18º.-** La posibilidad de instalar publicidad en el quiosco quedará sometida a la regulación aprobada por el Ayuntamiento en la materia, requiriendo en todo caso autorización municipal previa.

**19º.-** Los letreros indicadores o rótulos deberán ser sometidos antes de su colocación a informe de la Jefatura de Parques y Jardines, tanto por su aspecto de diseño, como por su colocación, situación y emplazamiento.

El nombre estipulado para los quioscos será propuesto por el concesionario.

En el caso de querer sustituir dicho rótulo deberá solicitarse el cambio mediante instancia al Excmo. Ayuntamiento, el cual en la tramitación del expediente correspondiente, y previos los informes pertinentes de los Servicios competentes (Policía Local, Parques y Jardines, Servicios Públicos), resolverá sobre la conveniencia o no del cambio.

El mismo procedimiento se seguirá en caso de que se pretenda cambio de nombre.

**20º.-** El concesionario está obligado a guardar y controlar el almacenamiento de cajas, botellas, útiles y demás enseres precisos para la actividad, en lugar apropiado para ello.

**21º.-** El Concesionario no está autorizado a instalar ningún tipo de megafonía en el exterior del quiosco.

Solamente podrá instalar Antena y aparato de T.V. en el interior del local.

El concesionario deberá solicitar línea telefónica a sus expensas, previa autorización y señalamiento de las condiciones de la acometida y extendido de línea bajo rasante.

**22º.-** La instalación de cualquier tipo de máquina automática expendedora, deberá contar con las autorizaciones administrativas correspondientes, admitiéndose como máximo la colocación de aquellas que, por la configuración del quiosco, queden situadas sin sobresalir de los paramentos exteriores de éste.

No se admite la instalación de máquinas o mecanismos como "caballitos, coches" etc, que requieran, para su utilización por los usuarios, el abono de cantidad alguna.

**23º.-** El concesionario debe mantener, reponer y cuidar el quiosco durante el periodo concesional, y reintegrarlo en iguales condiciones a aquellas en que se le entregue.

Deberá reparar cualesquiera desperfectos se produzcan en el quiosco, incluso los causados de forma intencionada o negligente por terceras personas, sin perjuicio de repetir contra éstas el importe de los daños sufridos. Quedan prohibidas todas las agregaciones o variaciones que supongan modificar la estructura general del quiosco, tanto en su distribución interior como en su aspecto. El concesionario deberá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de los daños y perjuicios que se causaren en el quiosco.

**24°.-** Si en el transcurso de la concesión, una vez obtenidos los permisos y autorizaciones para ejercer la actividad, se modifican normas de seguridad, salubridad, higiene, instalaciones o cualesquiera nuevas disposiciones, que precisen que el titular introduzca variaciones para acogerse a la nueva normativa y, en consecuencia, estar dentro de la legalidad, éste se obliga a cumplimentar estas medidas en un plazo máximo de dos meses siendo por cuenta del concesionario y a su costa la adaptación a las exigencias de la normativa sobrevenida.

Cualquier obra o modificación que sea preciso realizar para la actualización y uso en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad en el quiosco, precisará la previa autorización municipal.

**25°.-** El concesionario, extinguida la concesión, está obligado a abandonar y dejar libres, a disposición de la Administración, los bienes objeto de la utilización. No podrá enajenar por título alguno los bienes de la concesión afectos a reversión.

**26°.-** El canon a abonar al Excmo. Ayuntamiento será hecho efectivo mediante el pago de las liquidaciones correspondientes giradas por el Servicio de Gestión Tributaria.

El canon a abonar al Excmo. Ayuntamiento será hecho efectivo mediante el pago de las liquidaciones correspondientes giradas por el Servicio de Gestión Tributaria.

**27°.-** Al cumplimiento de cuantas obligaciones con esta Excmo. Corporación contrajera el concesionario por razón de la concesión, así como a la efectividad de las responsabilidades derivadas de dicha causa, estarán afectados como garantía, la fianza a que se refiere la condición vigesimoprimera del presente pliego y en cuanto al exceso, los bienes de su propiedad comprendidos en la instalación.

**28°.-** A ejecutar, a su costa, las instalaciones y trabajos de conservación, mantenimiento, reparación, sustitución y reconstrucción, en su caso, de cualquier componente de la instalación que utilice para su explotación, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y, en general, todos los gastos necesarios para la correcta explotación, funcionamiento, seguridad, vigilancia y limpieza del edificio y de sus instalaciones y el desarrollo de los servicios que se lleven a cabo y, en general, de mantener en buen estado la porción de los bienes de titularidad pública utilizados.

**29°.-** A ejecutar a su costa de la totalidad de los trabajos auxiliares, de señalización, protección de las instalaciones y desvíos de todo tipo que se precisen durante todo el tiempo de la ejecución del proyecto.

**30°.-** A abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.

**31°.-** El Ayuntamiento de Zaragoza podrá inspeccionar la totalidad de las instalaciones, así como conocer y revisar la documentación relacionada con su funcionamiento y mantenimiento y solicitar al adjudicatario la entrega de los estados financieros auditados. El adjudicatario deberá cumplir las órdenes e instrucciones que el Ayuntamiento de Zaragoza le dirija para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad.

**32°.-** A garantizar el buen funcionamiento del negocio durante el periodo de la concesión. Para ello, deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias a tal fin y cumplirá las órdenes que le dirija el Ayuntamiento.

**33°.-** El adjudicatario no podrá transmitir la concesión a un tercero directa ni indirectamente mediante la transmisión o enajenación total o parcial de acciones o participaciones del adjudicatario, sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento de Zaragoza y en los términos previstos en este Pliego.

**34°.-**A mantener durante toda la vigencia del contrato los compromisos derivados de este Pliego y los asumidos en su oferta en relación con cualquier aspecto del contrato.

**35°.-** A respetar los precios, en barra, de las consumiciones propuestos en su oferta, que no podrán ser superiores a los siguientes precios máximos:

**BEBIDAS CALIENTES**

CAFÉ SOLO.....	1,50
CORTADO.....	1,60
CAFÉ CON LECHE.....	1,65
CAFÉ CON HIELO.....	1,65
TE / MANZANILLA.....	1,35
VASO CON LECHE.....	1,35
BATIDOS.....	2,10

**CERVEZAS**

CERVEZA "CAÑA" 200 cc.....	1,95
CERVEZA "DOBLE" 1/3.....	2,35
BOTELLA 1/5.....	1,95
BOTELLA 1/3.....	2,35
LATA 33 cl.....	2,35

**REFRESCOS**

BOTELLA 220 cc.....	2,00
LATA 330 cc.....	2,40
GASEOSA ½ Litro.....	1,85
AGUA MINERAL Litro y ½.....	2,25
AGUA ( Botellín).....	1,35
AGUA ½ Litro.....	1,75
HORCHATA (Botellín).....	2,25
ZUMOS (tetrabrik y botellín).....	2,25
ZUMOS (vaso 220 cc).....	1,70

**APERITIVOS / ESPUMOSOS**

BITTER SIN ALCOHOL.....	2,40
SIDRA (Botellín).....	1,90
MOSTO (Botellín).....	1,85

**BOCADILLOS**

Chorizo, salchichón.....	3,25
Queso.....	4,50
Jamón Serrano.....	4,50

**RACIONES Y TAPAS**

Aceitunas.....	2,50
Bolsa patatas fritas.....	1,70

**SERVICIO MÁQUINAS  
AUTOMÁTICAS**

Lata refresco primera marca.....	1,25
Lata bebida isotónica o similar.....	1,30
Lata gaseosa o similar.....	1,25
Botella agua mineral litro y ½.....	1,20
Botella agua mineral ½ litro.....	0,75
Botella agua mineral 1/3 litro.....	0,40
Bebidas calientes (café, cortado..)	0,75

Aquellos quioscos que dispongan de servicio de velador en terraza podrán incrementar, por dicho uso y hasta en un 20%, los precios máximos señalados.

Los precios se podrán actualizar, por el adjudicatario, anualmente y como máximo con el índice de precios al consumo del INE grupo 11 (Hoteles cafés y Restaurantes). La actualización se realizará con los índices de diciembre del año de la concesión a diciembre del año anterior al que se actualiza, permitiéndose el redondeo al alza en múltiplos de 5 céntimos de euro.

**36°.-** Cumplir las disposiciones en materia Laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en la ejecución del proyecto.

**37°.-** Cualesquiera otras obligaciones que resulten de estas Cláusulas y de las normas legales y reglamentarias aplicables a este concurso y al objeto del mismo.

**VIGESIMONOVENA.- Responsabilidad y seguros**

Corresponde al adjudicatario el control de la ejecución del proyecto.

El adjudicatario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

El adjudicatario será también responsable de todos los daños, perjuicios o accidentes de toda naturaleza que sean causados a terceros por su personal, por su maquinaria o como consecuencia de los trabajos objeto de la concesión. El Adjudicatario deberá contratar los seguros exigidos legalmente.

#### **TRIGESIMA. Responsabilidad por incumplimiento**

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que le conciernen conforme al presente pliego, sus anexos, documentación complementaria y el correspondiente contrato y constituya o no dicho incumplimiento causa de extinción de la concesión, se aplicará lo dispuesto en las citadas Cláusulas, anexos, documentación complementaria y contratos en cuanto a penalizaciones y pérdida de garantías constituidas. Todo ello sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda, la cual se hará efectiva contra las citadas garantías y el patrimonio de las personas físicas o jurídicas responsables.

#### **TRIGESIMOPRIMERA.-: Derechos y obligaciones del Ayuntamiento**

##### **A) Derechos de la Administración**

1º.- El Ayuntamiento de Zaragoza se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin resarcimiento cuando no procediere.

2º.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de interpretar el contrato, así como de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, se reserva la facultad de modificarlo en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

3º.- El Ayuntamiento tiene la potestad de fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, las obras e instalaciones y la documentación relativa con el objeto de la concesión, incluida la referente a la explotación económica, y dictar las órdenes para mantener y restablecer la debida prestación.

4º.- El Ayuntamiento de Zaragoza, haciendo uso de su potestad reconocida legalmente, podrá recuperar la tenencia del bien, previos los trámites oportunos, y ejecutar por sí mismo el lanzamiento.

5º.- Al término de la concesión, las obras, mejoras, instalaciones y materiales introducidos por el concesionario revertirán en favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

##### **B) Obligaciones de la Administración**

El Ayuntamiento deberá realizar las actuaciones necesarias que en cada caso correspondan, para el mantenimiento de las condiciones de explotación establecidas en este Pliego.

### **VII. REGIMEN SANCIONADOR**

#### **TRIGESIMOSEGUNDA. Infracciones y sanciones**

Si el contratista adjudicatario no cumple con alguna de las condiciones señaladas en el presente pliego, el Excmo. Ayuntamiento podrá imponer las penalizaciones que se indican a continuación

A) Las infracciones que pueda cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que ocasione al servicio o



1.- Se considerarán infracciones leves:

- a) Descuidar la limpieza externa del quiosco y su entorno.
- b) Acumulación de enseres, embalajes, cajas de botellas, etc., en el exterior, dando mala imagen del entorno.
- c) Acumulación de basuras en el contenedor o papeleras directamente relacionadas con el entorno del quiosco.
- d) Defectos de limpieza y ornato del mobiliario de la terraza, así como no retirar el mobiliario defectuoso que pueda originar riesgos.
- e) Inobservancia de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales competentes en relación con el cumplimiento de las prescripciones del presente Pliego.
- f) Incumplimiento del horario mínimo y de los días obligados de apertura regulados en este pliego.
- g) Realizar el suministro del quiosco durante la celebración del mercado ambulante o del rastro.
- h) Cualquier incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego no expresamente calificadas como infracciones graves o muy graves

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) Incumplimiento de la obligación de explotar el quiosco personalmente o, en el caso de las personas jurídicas, a través de empleado o socio en las condiciones establecidas en la cláusula vigésimo octava.
- b) Colocar megafonía en el exterior del edificio.
- c) Disponer de cualquier clase de publicidad, estática o dinámica, ya sea mediante elementos fijos, adicionales o sobre el mobiliario (mesas, sombrillas, sillas.....) sin la previa autorización municipal.
- d) Introducción, permanencia o tenencia de perros o animales domésticos dentro de las instalaciones.
- e) Consentir a los usuarios de la concesión la organización de tumultos, actos molestos a otros usuarios, etc.
- f) Inobservancia grave o reiterada de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales competentes en relación con el cumplimiento de las prescripciones del presente Pliego.

3.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) Reiterado incumplimiento de los días y horarios de apertura y cierre. A tal efecto se entenderá reiterado todo incumplimiento que se constate después de haber sido apercibido el concesionario por un incumplimiento anterior.
- b) Instalar máquinas recreativas, o expendedoras incumpliendo lo establecido en la cláusula vigésimo octava, apartado 17º.

**B) Las infracciones referidas se sancionarán:**

\* Faltas leves:           Mínimo 30 euros.   Máximo 90 euros.

En la infracción tipificada en el apartado 1.h), se multiplicará el importe por el número de

veladores colocados en exceso.

\* Faltas graves: Mínimo 91 euros. Máximo 300 euros.

\* Faltas muy graves: Mínimo 301 euros Máximo 900 euros.

No obstante, la reincidencia en la comisión de faltas muy graves podrá dar lugar a la declaración de caducidad de la concesión.

La aplicación de cualquier sanción requerirá la incoación del oportuno expediente en el que necesariamente se dará audiencia al interesado.

**TRIGESIMOTERCERA.-** El régimen de imposición de penalidades previsto en este pliego, se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador derivado de la normativa sectorial aplicable, y en particular la vigente en materia de higiene alimentaria, fiscal, de seguridad social, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y de prevención de riesgos laborales.

## **VIII. TRASPASO Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

### ***TRIGESIMOCUARTA.- Traspaso.***

La concesión únicamente podrá ser traspasada a terceros previa autorización municipal.

En caso de fallecimiento del concesionario, el heredero o, en su caso, legatario podrá solicitar ya sea la subrogación en el derecho concesional, ya el traspaso a un tercero. En ambas situaciones el cesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que, derivados de la concesión, ostente el cedente.

Solamente podrá autorizarse el traspaso o la subrogación a favor de personas que cumplan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el presente pliego.

El transmitente vendrá obligado al pago de tasa por importe equivalente al canon de un año en concepto de traspaso.

### ***TRIGESIMOQUINTA.- Extinción***

**A)** La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.- Transcurso del plazo de duración.
- 2.- Renuncia del concesionario.
- 3.- Incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o fallecimiento del titular, si es persona física, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula trigesimo cuarta o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
- 4.- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
- 5.- Pérdida del objeto sobre el que recae.
- 6.- El mutuo acuerdo entre el adjudicatario y el contratante.
- 7.- La demora superior a seis meses por parte del órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones con el adjudicatario.
8. La supresión de la explotación por razones de interés público.
- 9.- Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

En caso de rescate anticipado de la concesión, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada. Los derechos de los acreedores hipotecarios cuya



inscrita en el Registro de la Propiedad en la fecha en que se produzca el rescate serán tenidos en cuenta para determinar la cuantía y receptores de la indemnización.

10.- La imposibilidad de la explotación como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con posterioridad a la adjudicación de la concesión.

11.- Declaración de caducidad acordada por el Ayuntamiento. Serán causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la concesión, las siguientes:

1.- Cesión o transferencia de la concesión sin la previa autorización del Ayuntamiento.

2.- Utilización de los elementos objeto de licitación para usos distintos de los estipulados, sin previa autorización municipal.

3.- Realización de obras o modificaciones en el quiosco, sin previa autorización del Ayuntamiento.

4.- Impago de tres trimestres del canon concesional.

5.- Abandono de la concesión, salvo fuerza mayor, entendiéndose por aquel el cese de la explotación efectiva del quiosco durante un período superior a un mes seguido o a cuarenta días de apertura obligatoria en el período de un año. Se considera fuerza mayor aquellos sucesos que no pudieran preverse o que, previstos fueran inevitables recayendo carga de la prueba en el adjudicatario dimanando necesariamente de informes técnicos y no jurídicos.

6.- El incumplimiento reiterado de la obligación de ejecutar las actividades complementarias acordadas, salvo causa motivada. A tal efecto se entenderá reiterado todo incumplimiento que se constate después de haber sido apercibido el concesionario por un incumplimiento anterior.

12.- El incumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones contractuales esenciales y las derivadas de su oferta.

13.- La falta de prestación de las garantías definitivas previstas en este Pliego.

14.- El resto de las causas contenidas en este Pliego.

**B)** La Corporación se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren o sin él cuando no proceda.

### ***TRIGESIMOSEXTA.- Resolución del contrato. Reversión***

La extinción de la concesión por cualquier causa implicará la reversión al Ayuntamiento de Zaragoza de los terrenos objeto de la explotación y de las instalaciones construidas, en buen estado de uso, sin indemnización a favor del adjudicatario, que sólo tendrá derecho a percibir las inversiones realizadas, deducidas las amortizaciones.

Los quioscos deberán revertir o se devolverán en un estado de funcionamiento adecuado. Durante el período de un año anterior a la reversión o devolución, el Ayuntamiento podrá adoptar las acciones encaminadas a que la entrega de los mismos se verifique en las condiciones convenidas.

Extinguido el contrato, el Ayuntamiento de Zaragoza pasará a ocupar, sin solución de continuidad, los edificios objeto de reversión o devolución, extinguiéndose los contratos y derechos, tanto reales como personales, que pudieran ostentar el adjudicatario o terceras personas, viniendo obligados, si ello fuera preciso, a formalizar la extinción, y sin que el Ayuntamiento asuma los contratos de trabajo que el adjudicatario pudiera haber concertado.

En caso de que el contrato se extinga por cualquier causa antes del plazo previsto en el presente pliego, los terceros interesados podrán ejercitar las acciones que les correspondan,

exclusivamente contra el adjudicatario, sin que en ningún caso pueda derivarse responsabilidad alguna contra el Ayuntamiento de Zaragoza.

#### **TRIGESIMOSEPTIMA.- Aplicación de las causas de resolución**

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del adjudicatario, mediante el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación de contratos.

Salvo la causa de resolución prevista en el apartado 4 de la cláusula TRIGESIMO QUINTA que originará siempre la resolución del contrato; en el resto de los casos el derecho para ejercitar la resolución será potestativo para aquella parte a la que no sea imputable la circunstancia que diera lugar a aquélla.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar si la concesión no está sometida a secuestro y cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia de la concesión.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad concesionaria, será necesaria la autorización administrativa previa para que la entidad absorbente o resultante de la fusión pueda continuar con la explotación y quedar subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquélla.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas, sólo podrá continuar el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, en el caso de que así sea expresamente autorizado por el órgano de contratación, considerando los requisitos establecidos para la adjudicación en función del grado de desarrollo de la explotación en el momento de producirse estas circunstancias.

#### **TRIGESIMOCTAVA.- Efectos de la resolución**

En los supuestos de resolución, el órgano de contratación abonará al adjudicatario el importe de las inversiones realizadas en la ejecución de instalaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término del contrato y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses. Si el adjudicatario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se le abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquéllos.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al adjudicatario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

### **IX. REGIMEN JURIDICO**

#### **TRIGESIMONOVENA.- Otras normas de aplicación**

Además de las disposiciones recogidas en la cláusula **PRIMERA** de este pliego, el contratista deberá observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial que pueda afectar al objeto del contrato. También deberá observar la normativa reguladora de las relaciones laborales y de seguridad e higiene en el trabajo y la correspondiente a Prevención de Riesgos Laborales.

#### **CUADRAGESIMA.- Interpretación del contrato**

1.- Corresponderá al órgano de contratación la interpretación del contrato que se adjudique con la aplicación de este pliego de cláusulas administrativas particulares específicas y pondrán fin a la vía administrativa los acuerdos que al efecto se adopten, previa audiencia al contratista e informe del Consejo Consultivo de Aragón si aquél formula oposición. Los acuerdos

2.- Las dudas que puedan suscitarse en relación al cumplimiento del contrato o por contradicción o falta de correspondencia entre los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas serán asimismo resueltas, previa audiencia al contratista, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

**CUADRAGESIMOPRIMERA.- Jurisdicción y recursos.**

La concesión objeto de este pliego es de naturaleza administrativa. Por consiguiente, cuantas incidencias se deriven del mismo así como la interpretación del presente pliego serán resueltas en primer término por el órgano de contratación, contra cuyas resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Para la resolución de las cuestiones litigiosas, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

I.C. Zaragoza, 14 de noviembre de 2016.

EL JEFE DE LA OFICINA ECONOMICA  
JURIDICA DE SERVICIOS PUBLICOS

Fdo. Enrique Asensio García



